



DISPOSICIONES COMUNES A LAS HERENCIAS POR TESTAMENTO O SIN ÉL

Sabías que...

Del derecho de acrecer

¿Quién tendrá derecho a acrecer en las sucesiones legítimas?

En las sucesiones legítimas la parte del que repudia la herencia acrecerá siempre a los coherederos.

¿Y en la sucesión testamentaria?

Para que en la sucesión testamentaria tenga lugar el derecho de acrecer, se requiere:

1º Que dos o más sean llamados a una misma herencia o a una misma porción de ella, sin especial designación de partes.

2º Que uno de los llamados muera antes que el testador o que renuncie a la herencia, o sea incapaz de recibirla.

¿Cuándo se entenderá hecha la designación por partes?

Sólo en el caso de que el testador haya determinado expresamente una cuota para cada heredero.

La frase «por mitad, o por partes iguales» u otras que, aunque designen parte alcuota no fijan ésta numéricamente, o por señales que hagan a cada uno dueño de un cuerpo de bienes separado, no excluyen el derecho de acrecer.

¿En qué sucederán los herederos a quienes acrezca la herencia?

Sucedrán en todos los derechos y obligaciones que tendría el que no quiso o no pudo recibirla.

¿Cuándo tendrá lugar el derecho de acrecer entre los herederos forzosos?

Sólo tendrá lugar cuando la parte de libre disposición se deje a 2 o más de ellos o a alguno de ellos y a un extraño.

Si la parte repudiada fuere la legítima sucederán en ella los coherederos por su derecho propio, y no por el derecho de acrecer.



¿A quién pasará la porción vacante del instituido, en la sucesión testamentaria, cuando no tenga lugar el derecho de acrecer, a quien no se hubiese designado sustituto?

Pasará a los herederos legítimos del testador, los cuales la recibirán con las mismas cargas y obligaciones.

El derecho de acrecer ¿tendrá también lugar entre los legatarios y los usufructuarios?

Sí, en los términos establecidos para los herederos.

